

Dec. No. 939, que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 1244, del 21 de agosto de 1975.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 939

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda modificado el Artículo 1ro. del Decreto No. 1244, de fecha 21 de agosto de 1975, para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 17,203.00 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 140-Reform.-1 a 140-Reform.-30 del Distrito Catastral No. 39 del Municipio de Bayaguana, sitio comunero de Haití Mejía, Provincia de San Cristóbal, reclamadas ante el Tribunal de Tierras, por la Sucesión de Adolfo de los Santos, las cuales aún no han sido objeto de fallo en cuanto al derecho de propiedad de las mismas y que constituyen terrenos en estado baldío”

Art. 2.— Envíese al Director General del Instituto Agrario Dominicano, a la Administradora General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 940, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Francisco Cabral Remigio.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 940

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y ase asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Doctor Francisco Cabral Remigio.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN